

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	05001 33 33 007 2014 01636 00
Demandante	ALAIX CUERVO MONTOYA
Demandado	MUNICIPIO DE PUEBLO RICO ANTIOQUIA
Medio de control	Ejecutivo
Asunto	Requiere a la parte ejecutante previo desistimiento tácito

Mediante providencia del 14 de Noviembre de 2014, notificada por Estados el día 18 del mismo mes y año (folio 22) se libró mandamiento de pago dentro del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte ejecutante debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado y el señor agente del Ministerio Público, acreditando el cumplimiento de dicha orden al Despacho dentro del mismo término y advirtiéndole que de no efectuarse dicha gestión dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante, a pesar de haber no obstante haber retirado en el Despacho los respectivos traslados (folio 24), no ha dado cumplimiento a la orden relacionada con la remisión de los mismos al ejecutado y el Ministerio Público, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que se allegue a la Secretaría del Despacho la acreditación correspondiente respecto del envío efectuado, necesario para que pueda surtirse las notificaciones por correo electrónico a la entidad y el señor Agente del Ministerio Público.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a ALLEGAR AL DESPACHO CONSTANCIA ACERCA DE LA REMISIÓN DE LOS TRASLADOS A LOS SUJETOS PROCESALES RELACIONADOS, so pena de **declararse el desistimiento tácito**, toda vez que de las notificaciones que se encuentran pendientes depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)